



ESTADO DE GUANAJUATO



Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
26 NOV. 2024
Hora: 12:40 Recibió: Ari
Anexos:

533



305

SECRETARIA
PRIMERO CIVIL DE PARTIDO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

INSTRUCTIVO

En el expediente No. **C0690/2024**, del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, relativo al Juicio **REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS**, sobre **ACCIONES SIN ESPECIFICAR**, promovido por **MA. ROSARIO YBARRA AGUILAR** en contra de , se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: -----

Guanajuato, Guanajuato, a **21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**. -----

Se agrega a los autos el escrito recibido en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el día 19 diecinueve de noviembre del año en curso, suscrito por **MA. ROSARIO YBARRA AGUILAR**, solicitante. -----

Vistas las manifestaciones realizadas y toda vez que a la fecha el H. Ayuntamiento de esta ciudad capital no ha rendido el informe solicitado por auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, se ordena **requerir al H. Ayuntamiento de este municipio**, a efecto de que proporcione dentro del término legal de tres días el **informe** respecto a la existencia o no de afectación alguna al patrimonio público con relación al predio rústico ubicado en **la Comunidad de la Trinidad dentro de esta ciudad capital**. --

Sirve de fundamento a lo anterior los artículos 82, 83 y 304 fracción segunda el Código de Procedimientos Civiles local. --

En cuanto a los diversos colindantes, **no ha lugar** a acordar la preclusión que pide, puesto que al transcurrir el plazo señalado por el arábigo 9 de la Ley de Regularización de Predios Rústicos para que los colindantes manifestaran lo que a su interés legal convenga, la preclusión operó en los términos que dispone el artículo 294 del Código de Procedimientos Civiles. -----

Notifíquese por **lista** al promovente y **personalmente** al H. Ayuntamiento en el domicilio ubicado en Plaza de la Paz número 12, centro dentro de esta ciudad capital. -----

Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY**, Jueza Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARICRUZ OROZCO SANTOYO**. Doy Fe. ---

S7 FDN0006



VLTEAPETPPOTOPQPTOTEQ4.00004

Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Edilicia
RECIBIDO
2024
Hora: 13:58
Anexos: 3
Recibe: Lorena Villaseñor

26 NOV. 2024
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
HORA: 9:12 RECIBE:
ANEXOS SI NO

1623

Lizbeth

LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR LISTA
PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS DEL 22 VEINTIDÓS DE
NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.
CONSTE.

Guanajuato, Guanajuato, veintiocho de octubre de
dos mil veinticuatro.- - - - -

Vistas las constancias de autos y toda vez que en
fecha veintitrés de octubre del año en curso **Ma. Rosario Ybarra
Aguilar**, compareció a este juzgado a ratificar su escrito inicial de
demanda, se determina que ha dado cumplimiento a lo
solicitado por este tribunal en fecha dieciséis de octubre del año
en curso. - - - - - Por lo anterior, **se admite a Ma.**

Rosario Ybarra Aguilar, en la **VÍA ESPECIAL** de regularización de
predios rústicos en el Estado de Guanajuato, procedimiento
especial para justificar la posesión pública, pacífica, continua y de
buena fe, como medio para acreditar el dominio de un predio
rústico ubicado en la Localidad de Rancho Viejo, de esta Ciudad,
con la superficie, medidas y colindancias que se anotan en su
escrito inicial. - - - - -

Notifíquese y córrase traslado con el
escrito inicial de demanda a los colindantes **Benito Cabrera Ibarra**,
en su domicilio ubicado en comunidad de La Trinidad, **Pedro
Cabrera Ibarra**, en su domicilio ubicado en comunidad de La
Trinidad y a **Presidencia Municipal** con domicilio ubicado en Plaza
de la Paz número 12, colindantes a quienes se les concede un
término de cinco días hábiles para que manifiesten lo que a sus
intereses convenga. - - - - -

**Se tiene por ofrecida y admitida como prueba de su
parte la documental** que anexan a su escrito inicial, lo anterior con
fundamento en el artículo 333 del Código Procesal Civil, misma
que se tiene por desahogada dada su naturaleza. - - - - -

- - - - - Desde este momento **se
autoriza a las partes o interesados la expedición de copias
certificadas** que se soliciten durante el trámite de este juicio, previo
pago de los derechos fiscales y razón de recibido que obre en
autos; así como las que puedan ser peticionadas por los Agentes
del Ministerio Público Investigador y Autoridades Federales, a éstos
últimos sin necesidad de pago de derechos; lo anterior con
fundamento en lo dispuesto en los artículos 284 y 792 del Código
de Procedimiento Civiles para el Estado de Guanajuato. - - - - -

- - - - - Se le hace saber a la promovente que
respecto a la prueba testimonial que ofrece en su escrito inicial de
demanda, **se acordará lo conducente** a petición de parte

S7 FDN0006



ESTADO DE GUANAJUATO



SECRETARIA
PARTIDO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DEL

interesada una vez que le haya transcurrido el término a la totalidad de los colindantes del predio materia de este procedimiento para que manifiesten lo que a su interés convenga.

----- Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º y demás relativos de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, 1º, 2º, 3º del Código de Procedimientos Civiles, supletorios de la anterior.-----

Notifíquese por **lista** a la promovente de la causa y córrase traslado a los colindantes del predio materia de este procedimiento, debiéndose remitir para tal efecto este expediente a la Oficina Central de Actuarios de este partido judicial.-----

----- Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY**, Jueza Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria **LICENCIADA MARICRUZ OROZCO SANTOYO**.
Doy Fe.----- *dmcv*

LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024. CONSTE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Lo que sirve de **NOTIFICACIÓN**, al ciudadano **PRESIDENCIA MUNICIPAL**, que en el domicilio ubicado en **PLAZA DE LA PAZ 12 CENTRO** de esta Ciudad deje (en poder de) Fatima Hernandez en la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las 9:11 horas del día veintisen de noviembre de 2024.- DOY FE.-----

S7 FDN006



VLTEAPETPPOTQPPTQTEQ4.00004